

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 144

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$15,965,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1994 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, (LA "ASAMBLEA") EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE ABRIL DE 1994:

Sección 1: La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

| <u>Propósito</u> | <u>Cantidad</u> |
|--|----------------------|
| 1. Reconstrucción tramo carretera P.R. 834, adquisición de terrenos y honorarios de diseño | \$ 15,659,000 |
| 2. Gastos de supervisión del ingeniero contratado por el Banco | 227,000 |
| 3. Gastos legales y de financiamiento | <u>79,000</u> |
| TOTAL | <u>\$ 15,965,000</u> |

- b. La deuda total del Municipio de Guaynabo, (el "Municipio") incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de - quince millones novecientos sesenta y cinco mil-- Dólares (\$15,965,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1994". serán fechados el 1 de enero de 1994, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2013 (los "Bonos"), todo según consignado en una resolución de la Asamblea Municipal adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante Resolución de la Asamblea Municipal adoptada con anterioridad a la emisión de los Bonos, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los Bonos, pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y 1ro de julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los Bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los Bonos y certificado por el Secretario. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este empréstito. Los Bonos serán en la forma siguiente:

Núm. R-

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE GUAYNABO
Bonos de Mejoras Públicas de 1994

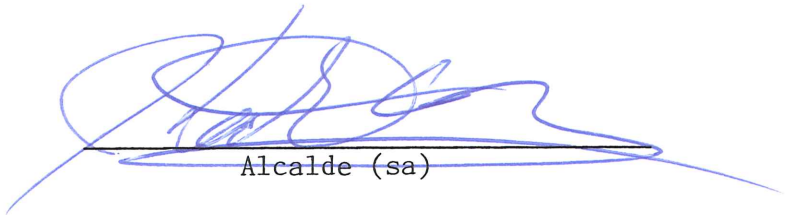
El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, (el Municipio), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ o al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día 1ro de julio de 19____, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de _____, junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de _____ por ciento (____%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada por el Municipio designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1994", consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años _____ a 2013, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Asamblea del Municipio después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de _____ de _____ de 19____.



Alcalde (sa)

(Sello)

Certificado:

Secretario (a)

Sección 4. El municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses. Tales contribuciones serán cobradas por Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre los bonos serán pagados por dicho CRIM (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta Ordenanza según se describe en la Sección 8, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico:

AVISO

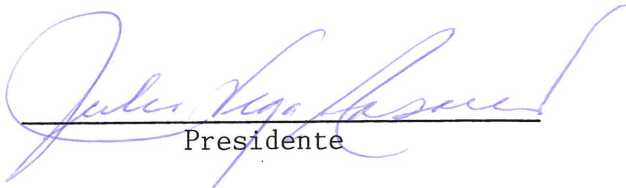
Una ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$15,965,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1994 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE LOS BONOS", fue adoptada el día ____ de _____ de 19__ y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día ____ de _____ de 19__. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.

Secretario (a) Asamblea Municipal
de Guaynabo, Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a ser emitidos por disposiciones de esta Ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

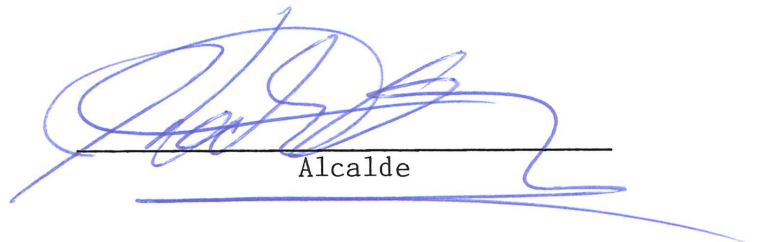
Sección 11. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 12. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de abril de 1994.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 144, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de abril de 1994.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez y Elías González Mathews.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de abril de 1994.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipi de Guaynabo, Puerto Rico, a los venticinco días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro.



Secretaria Asamblea Municipal